



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01227-2015-PA/TC
LIMA
FERNANDO ERIC SOUZA PEIXOTO
ZUMAETA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Eric Souza Peixoto Zumaeta contra la resolución de fojas 103, su fecha 16 de diciembre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Conforme se ha indicado en el auto recaído en el Expediente 970-2008-PA/TC, no se entiende agotada la vía administrativa y, por consiguiente, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo cuando, a nivel administrativo, se consiente lo resuelto en primera instancia, como ocurre, por ejemplo, cuando la impugnación ha sido planteada de manera extemporánea.
3. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado, ya que en el presente proceso tampoco es posible emitir un pronunciamiento de fondo, puesto que si bien el recurrente está cuestionando la determinación de la deuda realizada por la Sunat y la consecuente imposición de la multa por omitir parte de la deuda tributaria, por haber sido expedidas aplicando normas que no estuvieron vigentes,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01227-2015-PA/TC
LIMA
FERNANDO ERIC SOUZA PEIXOTO
ZUMAETA

consta de autos que la vía previa no ha sido agotada debido a que el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Intendencia 0260140085709/SUNAT, de fecha 26 de junio de 2013 (Cfr. fojas 12), fue declarado improcedente por extemporáneo conforme es reconocido por el propio actor (punto cuarto de la demanda), tanto es así que incluso solicitó el fraccionamiento de la deuda cuestionada, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Intendencia 0230170795695, de fecha 12 de noviembre de 2013 (Cfr. fojas 7).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Ray Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL